

CAPITULO IV.— 04.04. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL.

Artículo 53.— Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la tasa los siguientes conceptos:
 Certificaciones.
 Reproducción de documentos que precisen consulta de archivo.
 Diligencia y sellado de libros y documentos.
 Compulsas.
 Fotocopias.

Artículo 54.— Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas, físicas o jurídicas que soliciten los servicios señalados en las tarifas, a petición del interesado, para todos los Servicios Administrativos de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las específicas de cada Consejería.

Artículo 55.— Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se realice la prestación del servicio.

Artículo 56.— Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Certificaciones	750,- Ptas.
2. Reproducción de documentos que precisen la consulta de archivos:	
2.1. Por cada documento	200,- Ptas.
2.2. Por 2ª fotocopia y siguientes	10,- Ptas.
3. Diligencia y sellado de libros y documentos	200,- Ptas.
4. Compulsa de documentos, por cada folio	25,- Ptas.
5. Fotocopias	10,- Ptas.

CAPITULO V.— 04.05. TASA POR DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS REALIZADAS MEDIANTE CONTRATO

Artículo 57.— Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras realizadas mediante contratos, incluidas las adquisiciones o suministros previstos en los proyectos modificados y de las correspondientes revisiones de precios a cargo de cualquier Servicio Administrativo de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la forma de adjudicación de los contratos de obras.

Artículo 58.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de las obras a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59.— Devengo.

La tasa se devengará a partir del momento de la formalización del contrato con el adjudicatario.

Artículo 60.— Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

TARIFA UNO: Por el replanteo de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.

TARIFA DOS: Por la dirección de inspección de las obras:

La base imponible correspondiente a la tasa por dirección e inspección de obras será la constituida por la cuantía que por importe de Ejecución Material figura en cada certificación de obra, corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación; y con exclusión de cualquier otra partida en concepto de gastos generales de estructura e Impuesto sobre el Valor Añadido. El tipo de gravamen será el 4 por ciento.

TARIFA TRES: Por revisión de precios:

El importe de la tasa será el presupuesto de precios que se formule, que comprenderá:

La cantidad de 2.000,- Ptas. por expediente de revisión, más 200,- Ptas. por cada uno de los precios unitarios que se haya revisado con modificación.

TITULO CUARTO.— 05 — CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

CAPITULO I.— 05.01. TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO DE ANALISIS AGRARIOS

Artículo 61.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, de los servicios y trabajos que se expresan en las tarifas de este Capítulo.

Artículo 62.— Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 15.3 de esta Ley, a las que se presten los servicios o trabajos señalados en las tarifas, bien a petición del interesado o de oficio por la Administración.

Artículo 63.— Devengo.

1.— En el caso de que medie solicitud, el devengo se realizará a producirse aquella.

2.— Si se presta de oficio por la Administración, el devengo se realizará al prestarse el servicio o trabajo.

3.— En aquellos casos que por su complejidad no sea posible la liquidación de la tasa en el momento mismo de producirse el devengo de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores, la Administración, previa valoración del hecho imponible, practicará la subsiguiente liquidación que deberá ser debidamente notificada al interesado, con expresión de los plazos para su ingreso en período voluntario de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 64.— Tarifas.

1.— Las tasas se exigirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA UNO: LABORATORIO ESTACION ENOLOGICA

1. Análisis completo de vino que comprende los siguientes apartados:

1.1. Parámetros rutinarios:

- 1.1.1. Na.
- 1.1.2. Grado.
- 1.1.3. Densidad.
- 1.1.4. Acidez Volátil.
- 1.1.5. Acidez Total.
- 1.1.6. SO₂ I.
- 1.1.7. SO₂ T.
- 1.1.8. Materias reductoras.
- 1.1.9. pH.

1.2. Color:

- 1.2.1. 420.
- 1.2.2. 520.
- 1.2.3. 280.
- 1.2.4. Antocianos.

1.3. Cationes:

- 1.3.1. Potasio (K).
- 1.3.2. Calcio (Ca).
- 1.3.3. Cobre (Cu).
- 1.3.4. Sodio (Na).
- 1.3.5. Cloruros.
- 1.3.6. Zinc (Zn).
- 1.3.7. Magnesio (Mg).
- 1.3.8. Hierro (Fe).

1.4. Acidos Orgánicos:

- 1.4.1. Tartárico.
- 1.4.2. Máfico.
- 1.4.3. Láctico.
- 1.4.4. Cítrico.
- 1.4.5. Succínico.

1.5. R. pesticidas:

- 1.5.1. Diclofuanida.
- 1.5.2. Propineb.
- 1.5.3. Procimidona.
- 1.5.4. Ipodriona.
- 1.5.5. Vinclozolina.

1.6. Volátiles Mayoritarias:

- 1.6.1. Etanal.
- 1.6.2. Acetato de etilo.
- 1.6.3. Metanol.
- 1.6.4. Alcoholes superiores.

POR EL GLOBAL DE ANALISIS COMPLETO .. 10.000,- Ptas.

POR GRUPOS:

1.1. Parámetros rutinarios	1.900,- Ptas.
1.2. Color	1.000,- Ptas.
1.3. Cationes	2.000,- Ptas.
1.4. Acidos orgánicos	1.700,- Ptas.
1.5. R. Pesticidas	1.700,- Ptas.
1.6. Volátiles mayoritarias	1.700,- Ptas.

ANALISIS GENERALES

Alcalinidad cenizas	300,- Ptas.
Acidez fija	300,- Ptas.
Acidez total	300,- Ptas.
Acidez volátil	300,- Ptas.
Agua	300,- Ptas.
Agar patata	300,- Ptas.
Agar gordkowa	300,- Ptas.
Beaumé	300,- Ptas.
Caramelo	300,- Ptas.